



**ORD. N°:** 1067 /

**ANT.:** Consulta de la I. Municipalidad de Punta Arenas sobre bases de licitación para la "Concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas". Rol FNE 1249 - 08.

**MAT.:** Informa.

**Santiago,** 07 AGO. 2008

**DE :** FISCAL NACIONAL ECONOMICO

**A :** SR. JUAN MORANO CORNEJO  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS  
PLAZA MUÑOZ GAMERO N° 745  
PUNTA ARENAS

Con fecha 23 de julio de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y anexos, del llamado a licitación para la "Concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

## I. EXCLUSION DE OFERENTES.

1. El artículo 5°, de las Bases Administrativas, señala que “ No podrán participar en esta licitación, b) “Las personas naturales o jurídicas que tuvieren juicios pendientes con la Municipalidad, ya sean como demandantes o como demandados.
2. Sobre el particular, se hace presente que una cláusula tan amplia restringe innecesariamente la competencia puesto que la variedad de litigios que pudiesen existir, es muy variada, sólo se justificaría en la medida que existiese una sentencia ejecutoriada referida al incumplimiento de contratos de la misma naturaleza que los que motivan la presente licitación.
3. De lo contrario se vulneraría el Resuelvo 6° de las Instrucciones que señala “Las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”.

## II. CRITERIOS DE EVALUACION.

4. El artículo 11 de las Bases Administrativas, en su párrafo segundo, establece: “Con el objeto de evaluar las distintas ofertas presentadas, la comisión considerará los siguientes factores y sus correspondientes ponderaciones. El puntaje obtenido por el oferente corresponderá a la suma de los porcentajes parciales”.

Factores	Ponderación
a.- Precios del Servicio	60%
b.- Experiencia	20%
c.- Remuneraciones	20%
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>100%</b>

5. En relación a lo anterior, el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que “las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de

calidad. En caso de que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”.

6. Para ajustarse a las instrucciones las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada, así como explicar detalladamente la fórmula de adjudicación de puntaje a cada variable considerada.

### III. DISCRECIONALIDAD.

7. En el artículo 14, de las Bases Administrativas, se establece que “Las propuestas serán estudiadas por una Comisión Municipal, la cual emitirá un informe de análisis de las ofertas presentadas.
8. El informe de adjudicación será conocido por el Alcalde o quien lo subrogue, resolviendo respecto de la oferta que más convenga a los intereses municipales.
9. La proposición de adjudicación se someterá a la consideración del Concejo, para la aprobación o rechazo de la concesión.
10. La Municipalidad podrá aceptar cualquier oferta, rechazarlas todas con expresión de causa, o declarar desierta la licitación, en caso de que no existieren oferentes, sin derecho a indemnización alguna”.
11. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”.
12. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de

---

licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*”.

13. En consecuencia, conforme lo señalado en las Instrucciones y la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, la selección del proponente que se adjudicará la licitación y la desestimación de las ofertas deberán fundarse de manera objetiva en base a criterios previamente establecidos en las bases.

#### **IV. DURACION DEL CONTRATO.**

14. El artículo 19 de las Bases Administrativas, en su numeral 19.4, señala: “La Municipalidad podrá prorrogar el contrato de común acuerdo con el concesionario y sólo por el tiempo en que se proceda a realizar el nuevo proceso de licitación”.
15. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases deberán establecer con precisión el plazo máximo por el cual se podrá prorrogar el contrato –el que en todo caso deberá ser breve- , procediendo aquella sólo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente.

#### **V. EXPERIENCIA.**

16. El Artículo 11 de las Bases Administrativas, se refiere en el literal b) a la experiencia, solicitando su acreditación a través de la presentación de certificados de instituciones públicas o empresas privadas, que indiquen la cantidad de años que ha prestado el servicio, asignándole puntaje en relación al número de años.
17. Sobre el particular, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas.

En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

**CONCLUSION.**

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,

  
 **ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**